

V. Comunidades Autónomas

COMUNIDAD VALENCIANA

20370 LEY de 31 de julio de 1985, de crédito extraordinario, por la que se aprueba el presupuesto de gastos de la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1985.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía,
En nombre del Rey promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

Habiendo aprobado las Cortes Valencianas la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas, que constituye la norma de desarrollo estatutario reguladora de la Institución de la Sindicatura, procede, atendiendo los principios de eficacia en la gestión y austeridad, dotar de los medios precisos para el desarrollo de las funciones que le son propias y, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la mencionada Ley 6/1985, aprobar un crédito extraordinario en el Presupuesto de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1985, por un importe global de 33.239.706 pesetas.

Atendiendo cuanto antecede, a propuesta del Consell, y previa deliberación de las Cortes Valencianas, en nombre del Rey, vengo a promulgar la siguiente:

LEY DE CREDITO EXTRAORDINARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA PARA EL EJERCICIO DE 1985

Artículo 1.º Se crea la Sección 02 «Sindicatura de Cuentas» del Presupuesto de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1985. Corresponden al Síndico Mayor las funciones de aprobación del gasto y ordenación del pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, letra f), de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura

COMUNIDAD DE MADRID

20371 ORDEN de 11 de junio de 1985, de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, sobre concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas canalizado a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para la zona próxima a la carretera N-II (segunda fase), en el término municipal de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible, canalizado mediante las correspondientes instalaciones, en la zona carretera Madrid-Barcelona, segunda fase, en el término municipal de Madrid; a cuyo efecto, ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Área de la concesión: Comprende parte del término municipal de Madrid (distritos municipales de San Blas y Hortaleza), estando limitada: Al norte, por el aeropuerto de Barajas, calle Cañada Real de Merinas, calle Arroyo Rojas y carretera N-II; al oeste, por zona de concesión ya otorgada; al sur, por el ferrocarril Madrid-Barcelona, enlaces ferroviarios, término municipal de Coslada y zona de concesión ya otorgada, y al este, por el término municipal de Coslada y zona de concesión ya otorgada.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

de Cuentas, así como en los artículos 40 a 44 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad.

Art. 2.º Se aprueba el estado de gastos de la Sección 02 «Sindicatura de Cuentas» del Presupuesto de la Generalidad Valenciana para 1985, por un importe global de 33.239.706 pesetas, con el detalle que se expresa en el anexo de esta Ley.

Art. 3.º La financiación de los gastos aprobados en el artículo anterior se realiza mediante la minoración del crédito 15.01.311 «Intereses de Deuda de Títulos Valores», por un importe de 33.239.706 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 31 de julio de 1985.

JOAN LERMA I BLASCO
Presidente de la Generalidad

(«Diario de la Generalidad Valenciana» número 279, de 12 de agosto de 1985)

ANEXO

Aplicación	Importe
02.01.111	4.783.100
02.01.121	990.513
02.01.122	3.213.828
02.01.123	1.670.934
02.01.125	424.158
02.01.181	3.657.173
02.01.291	18.500.000
Total	33.239.706

Arteria en alta presión (AP-16), que parte del gasoducto Este, constituida por tubería de acero con soldadura longitudinal de 6" de diámetro nominal, longitud aproximada de 150 metros y presión máxima de trabajo de 16 bares.

Estación de regulación y medida, alta presión 16/media presión B, situada en las proximidades de la zona industrial de ENASA, con caudal de diseño 2x6.000 Nm³/h.

Antena de transporte en media presión B, constituida por tubería de acero con soldadura o con soldadura longitudinal o helicoidal de 8" de diámetro nominal y longitud aproximada de 4.900 metros.

Redes de distribución en media presión B, constituidas por tubería enterrada de acero o polietileno, de diámetros comprendidos entre 1" y 6", para presión máxima de trabajo de 40 bares y longitud total aproximada de 8.450 metros.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado en el área reseñada, por un plazo de tiempo de treinta años, contados a partir de la publicación de la presente.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en

el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria de esta Comunidad formalice el acta de puesta en marcha de aquéllas.

Segunda.-De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la última publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar de la Dirección General de Industria la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

En el caso de que la instalación esté en funcionamiento, por haber sido autorizado con anterioridad su montaje a una Comunidad de Propietarios, para su autoconsumo, y no haber precisado concesión administrativa, al no tratarse de servicio público, el concesionario deberá haber acreditado el derecho a la utilización de las instalaciones en la relación con la cláusula séptima de esta Orden. Asimismo deberá haber presentado Memoria resumen de las instalaciones existentes y proyecto de las reformas a realizar en las mismas. Para estas reformas deberá solicitar la autorización de montaje.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria formalice la autorización de funcionamiento de las instalaciones.

Tercera.-Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía y, en el ámbito de sus competencias, esta Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables. Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de esta Consejería, de acuerdo con el artículo 8.º, c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenerse en todo momento a lo dispuesto en el artículo 27, 5, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y a la Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección, que dispone de un servicio adecuado a efectos de cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro del área de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.-La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrarán en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en

éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y esta Consejería sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.-Durante el plazo de concesión, y a partir de la fecha de la autorización de funcionamiento, el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones que figuren en la misma. Dichas instalaciones, que quedan afectas a la concesión, revertirán a la Comunidad de Madrid en los casos previstos en el artículo 17 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, en relación con el artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado, y también al terminar el plazo otorgado en la misma o la prórroga o prórrogas que puedan concederse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contratos del Estado.

La Dirección General de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones y construidas las mismas, la Dirección General de Industria inspeccionará las obras y montajes efectuados y, después de haber recibido del concesionario el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por el Técnico superior competente y visado por su Colegio Oficial), extenderá, si procede, la autorización de funcionamiento, cuya copia habrá de remitir seguidamente a esta Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que, según las disposiciones en vigor, hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Dirección General de Industria con la debida antelación. Dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la instalación de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Octava.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por esta Consejería de Trabajo, Industria y Comercio en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas por esta Orden en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de las técnicas o distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria o, en su caso, de esta Consejería:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien:
- El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad de Madrid pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Las instalaciones comprendidas en esta concesión no podrán enajenarse ni cederse a terceros bajo ningún título durante la vigencia de la misma y la pérdida de su propiedad o posesión llevará aparejada para el concesionario la de la concesión que se otorga.

Décima.-En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación

Undécima.-La concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Duodécima.-El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente la autorización de esta Consejería y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Contra esta Orden cabe interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1985.-El Consejero, Agapito Ramos.-15.571-C (61043).

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

20372 RESOLUCION de 21 de agosto de 1985, de la Delegación Territorial de Palencia de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (NIE-1.793).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida General Goded, número 31, Palencia, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea a 20 KV, de Pomar de Valdivia a Revilla de Pomar y Cuevas, de 4.525 metros de longitud, afectando a los términos de las localidades mencionadas, y al de Helecha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 21 de agosto de 1985.-El Delegado territorial en funciones, Jorge Font Ordóñez.-4.138-D (64884).

20373 RESOLUCION de 21 de agosto de 1985, de la Delegación Territorial de Palencia de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (NIE-1.794).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad

Anónima», con domicilio en avenida General Goded, número 31, Palencia, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea a 20 KV, de Renedo de la Vega a Pedrosa de la Vega y derivaciones, con una longitud total de 10.168 metros, afectando a los términos de las localidades mencionadas y a la de Moslares, Carrión de los Condes, Villotilla, Villaturde, Albalá, Renedo de la Vega y Gañinas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 21 de agosto de 1985.-El Delegado territorial en funciones, Jorge Font Ordóñez.-4.136-D (64882).

20374 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1985, de la Delegación Territorial de Segovia de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de la Empresa eléctrica «Serviliano García Muñoz», con domicilio en Nava de la Asunción, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa eléctrica «Serviliano García Muñoz» la instalación de la línea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV, con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 4.425 metros de longitud tendrá su origen en un apoyo de ángulo en proximidades del centro de transformación de Narros de Cuellar, finalizando en el centro de transformación de Samboal.

La finalidad de esta instalación es mejorar el servicio eléctrico en la zona.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 2 de septiembre de 1985.-El Delegado territorial, Luis Alberto López Muñoz.-4.056-D (63658).